

RESOLUCIÓN DE VIGILANCIA

Expte. VSNC/0011/11, CORREOS

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 25 de octubre de 2018

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición expresada al margen, ha dictado la siguiente resolución en el expediente VSNC/0011/11, CORREOS, cuyo objeto es la vigilancia de la resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia de 23 de agosto de 2011, recaída en el expediente SNC/DC/0011/11 CORREOS.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por resolución de 23 de agosto de 2011, en el expediente SNC/0011/11, CORREOS, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), resolvió:

“PRIMERO.- Declarar que el incumplimiento del Acuerdo de Terminación Convencional de fecha 15 de septiembre de 2005, supone una infracción muy grave tipificada en el apartado 4.c) del artículo 62 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, de la que se considera responsable a la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.

SEGUNDO.- Imponer a la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. una sanción de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL EUROS, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1.c) del artículo 63 de LDC.

TERCERO.- Instar a la Dirección de Investigación para que vigile el cumplimiento de esta Resolución.”

2. Dicha resolución fue notificada a CORREOS el 25 de agosto de 2011 (folio 12) y contra la misma la sociedad sancionada interpuso recurso contencioso

administrativo ante la Audiencia Nacional (nº 543/2011) solicitando como medida cautelar la suspensión de la ejecución de la misma.

3. Mediante auto de 26 de enero de 2012, la Audiencia Nacional acordó la suspensión de la ejecución de la multa condicionada a la constitución de aval, que fue declarada suficiente el 5 de marzo de 2012.
4. Mediante sentencia de 19 de febrero de 2016, la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 6ª) estimó el recurso nº 543/2011 interpuesto por CORREOS contra la resolución de 23 de agosto de 2011. Contra ella la Abogacía del Estado interpuso recurso de casación (nº 1652/2016).
5. Con fecha 6 de junio de 2018, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo estimó el recurso de casación interpuesto por la Abogacía del Estado, resolviendo lo siguiente:
 - 1.- Ha lugar al recurso de casación interpuesto en representación de la ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO contra la sentencia de la Sección 6ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 19 de febrero de 2016 (recurso contencioso-administrativo nº 543/2011), que ahora queda casada y sin efecto.*
 - 2.- Desestimamos del recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A, contra la resolución de 23 de agosto de 2011 del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia en la que se impuso a dicha sociedad estatal una sanción de 4.800.000 euros de multa por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 62.4.c) de Ley 15/2007 de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.”*
6. Contra dicha sentencia de 6 de junio de 2018, CORREOS interpuso incidente de nulidad que fue desestimado mediante auto del Tribunal Supremo el 24 de junio de 2018.
7. Con fecha 16 de agosto de 2018, CORREOS procedió al pago de la sanción impuesta en la resolución de 23 de agosto de 2011, por importe de 4.800.000 euros.
8. Con fecha 20 de septiembre de 2018, la Dirección de Competencia (DC) elevó su informe final de vigilancia de la resolución del Consejo de la CNC de 23 de agosto de 2011 recaída en el expediente SNC/0011/11, CORREOS, considerando que procede acordar la finalización del expediente de vigilancia VSNC/0011/11, CORREOS.
9. Es interesado: SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.

10. La Sala de Competencia deliberó y falló esta resolución en su sesión del día 25 de octubre 2018.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO. - Habilitación competencial.

El artículo 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, establece que la CNMC *“vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y sus normas de desarrollo así como de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones.”*

El artículo 71 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, que desarrolla estas facultades de vigilancia previstas en la Ley 15/2007, precisa en su apartado 3 que *“El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia”*, previa propuesta de la Dirección de Competencia.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013 y el artículo 14.1 a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

SEGUNDO. - Valoración de la Sala de Competencia

De acuerdo con la propuesta elevada por la Dirección de Competencia, en la que se recoge que CORREOS ha realizado el pago de la sanción impuesta mediante la resolución de 23 de agosto de 2011 dictada por la CNC, la Sala de Competencia considera que procede dar por finalizada la vigilancia llevada a cabo en el expediente VSNC/0011/11, de la resolución del Consejo de la CNC de 23 de agosto de 2011, dictada en el marco del expediente SNC/0011/11, CORREOS.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC

HA RESUELTO

ÚNICO. - Declarar el cierre de la vigilancia del cumplimiento de la resolución de 23 de agosto de 2011 dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, recaída en el expediente SNC/0011/11, CORREOS.



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.